

«Fallamos: 1. La estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Basterra Molina, contra la Resolución de 2 de julio de 1991 de la Dirección General de Planificación Sanitaria y Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se desestimó el recurso de reposición formulado contra la lista definitiva de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, que se anulan, declarando el derecho del recurrente a participar en dicho curso.

2. La no imposición de las costas causadas en el presente expediente.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

**28197** *ORDEN de 13 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/49.517, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de marzo de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/49.517, promovido por «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima», contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Pérez de Sevilla y Guitard, en nombre y representación de «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a derecho, con todas las consecuencias inherentes a ésta declaración.

Sin hacer una expresa imposición en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Olasagasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director del Instituto Nacional del Consumo.

**28198** *ORDEN de 11 de noviembre de 1993 por la que se regula la integración del personal funcionario o laboral fijo del hospital «Nuestra Señora del Carmen», de Ciudad Real, con Convenio de administración y gestión con el Instituto Nacional de la Salud en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.*

La disposición adicional vigésima octava de la Ley 4/1990, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), de Presupuestos Generales del Estado para 1990, autoriza la integración en los Estatutos de personal de la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se determinen, del personal fijo de Instituciones Sanitarias públicas o de la Cruz Roja que preste servicios en Instituciones Sanitarias con Convenio para su administración y gestión con el Instituto Nacional de la Salud.

El Real Decreto 1343/1990, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), dictado en cumplimiento de lo previsto en la citada Ley, ha regulado las pautas generales a las que han de ajustarse las integraciones de este personal.

El Convenio, suscrito el 6 de mayo de 1993 entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el Presidente de la excelentísima Diputación de Ciudad Real, permite dar por cumplido el trámite previsto en el artículo 1.º del citado Real Decreto, que exige el previo acuerdo entre la Entidad titular de la Institución y el Ministerio de Sanidad y Consumo.

La presente Orden, en cuyo proceso de elaboración han participado los representantes de los trabajadores del hospital «Nuestra Señora del Carmen», de Ciudad Real y Sindicatos en él representados, se dicta en cumplimiento de lo previsto en la disposición final del Real Decreto 1343/1990, y tiene como objetivo primordial regular los aspectos concretos de la integración del personal del hospital «Nuestra Señora del Carmen», de Ciudad Real, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El personal que a la entrada en vigor del Real Decreto 1343/1990, tuviera la condición de funcionario o laboral fijo en el hospital «Nuestra Señora del Carmen», de Ciudad Real, con convenio de administración y de gestión con el Instituto Nacional de la Salud, y reúna los requisitos contemplados en la presente Orden, podrá solicitar su integración en los regímenes estatutarios de la Seguridad social.

El personal fijo del hospital «Nuestra Señora del Carmen», de Ciudad Real que a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se encuentre en situación de excedencia, podrá, en los términos establecidos en la misma, solicitar su integración para reingresar, siempre que no hubiera transcurrido el plazo previsto en cada caso en la legislación específica de origen para solicitar el reingreso, o cuando habiendo transcurrido dicho plazo se hubiera solicitado con anterioridad y no se le hubiere concedido. En estos supuestos, el reingreso al servicio activo se concederá a través de las resoluciones de integración y la efectividad del mismo se supeditará a lo establecido en el artículo 7.º de la presente Orden.

Art. 2.º El personal que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º ejerza el derecho de opción de integración en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, se integrará según la tabla de homologación prevista en el anexo I de esta Orden, en la categoría básica que corresponda al puesto de trabajo del que sea titular en el hospital «Nuestra Señora del Carmen», de Ciudad Real. La integración en categorías básicas no impide la posibilidad de posteriores nombramientos para los distintos puestos de trabajo que integran la estructura orgánica del hospital «Nuestra Señora del Carmen», de Ciudad Real, de acuerdo con la normativa aplicable a las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Art. 3.º El régimen económico y jurídico del personal que resulte integrado será el correspondiente al Estatuto del personal que en cada caso sea de aplicación, y su prestación de servicios se adecuará a la estructura orgánico-asistencial de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

El personal que no se integre pasará a disposición de la Diputación y quedará en la situación que le corresponda, conforme a las normas que le sean de aplicación.

Art. 4.º Al personal que resulte integrado en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social se le respetará, a todos los efectos jurídicos y económicos, la antigüedad que tenga reconocida en la Diputación de Ciudad Real hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias que se establece en el artículo 5.º de la presente Orden, si bien todos los trienios que se reconozcan con posterioridad a dicha fecha, lo serán de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º, dos, b), del Real Decreto 3/1987 y normativa de desarrollo.

Cuando el personal que solicita la integración haya prestado servicios con plaza en propiedad en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, se reconocerá la antigüedad que sea más beneficiosa, pero en ningún caso serán acumulables los servicios prestados simultáneamente en Instituciones Sanitarias dependientes de la Diputación de Ciudad Real y en una Institución Sanitaria de la Seguridad Social.

A estos efectos se considerará como antigüedad más beneficiosa la económicamente más favorable, a cuyo período de tiempo se añadirán, en su caso, los períodos no coincidentes de la menos favorable.

Art. 5.º 1. Las solicitudes individuales de integración se formularán, según el modelo previsto en el anexo II, en el plazo de treinta días naturales a partir del siguiente de la entrada en vigor de esta Orden. Las solicitudes, diligenciadas por el Director Gerente y Director de Gestión del Complejo Hospitalario de Ciudad Real, se dirigirán al Director general del Instituto Nacional de la Salud (Subdirector general de Personal), y se presentarán en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Ciudad Real. Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de lo establecido

en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes estarán a disposición de los interesados en la Administración del hospital.

2. Junto a las instancias, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

a) El personal facultativo al que se refiere el apartado primero de la tabla de homologación contenida en el anexo I de la presente Orden, aportará fotocopias compulsadas de los títulos de Licenciado en Medicina y Cirugía y de la especialidad que esté desempeñando.

b) El personal sanitario no facultativo al que se refiere el apartado segundo de la tabla de homologaciones contenida en el anexo I de la presente Orden, aportará fotocopia compulsada del título de ATS-DUE, Matrona, Fisioterapeuta, Terapeuta Ocupacional o Técnico Especialista que en cada caso le habilite para el ejercicio profesional de que se trate.

c) El personal no sanitario al que se refiere el apartado tercero de la tabla de homologación contenida en el anexo I de la presente Orden, deberá aportar fotocopia compulsada de la titulación académica cuando expresamente se exija en dicha tabla para poder integrarse en la categoría estatutaria que en cada caso se especifica.

d) El personal que solicite integrarse en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social al amparo de lo previsto en la presente Orden y ostente plaza estatutaria en la Seguridad Social en situación de excedencia, aportará, a efectos de lo previsto en el artículo 4.º, certificación acreditativa de los servicios prestados a la Seguridad Social, con expresión de los períodos a que se refiere dicha prestación de servicios y de la cantidad que tiene acreditada en concepto de antigüedad en el momento de causar excedencia.

3. El personal facultativo que preste servicios en el hospital «Nuestra Señora del Carmen» y no lo haga en régimen de dedicación exclusiva, podrá solicitar, siempre que reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto-Ley 3/1987 y normativa de desarrollo, el complemento específico al mismo tiempo que la solicitud de integración, según modelo que se adjunta como anexo III.

Las resoluciones de concesión del complemento específico se resolverán al mismo tiempo y con los mismos efectos que las solicitudes de integración.

Art. 6.º Las solicitudes de integración formuladas se resolverán, en el plazo de tres meses desde que finalice el de presentación de instancias, por la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud. Contra dichas resoluciones podrán los afectados interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, según lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, según se dispone en la disposición transitoria segunda, párrafo 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Para llevar a cabo el seguimiento de la ejecución de las normas contenidas en la presente Orden se constituye una Mesa Paritaria entre la Administración, representantes de los trabajadores del Hospital «Nuestra Señora del Carmen» y Sindicatos en él representados, que se liquidará una vez que la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud resuelva las solicitudes de integración.

Art. 7.º El personal que se integre en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, percibirá las retribuciones que le correspondan según la categoría de homologación, con efectos de 1 de enero de 1994.

Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de lo previsto en el párrafo final del artículo 1.º en relación con el personal excedente, para el que los efectos económicos de la integración se producirán cuando se efectúe su reingreso al servicio activo.

Al personal que habiendo solicitado la integración viniera percibiendo retribuciones superiores a las correspondientes a la categoría de homo-

logación en la Seguridad Social, se le reconocerá un complemento personal y transitorio consistente en las diferencias de retribuciones; dicho complemento será absorbido, en los términos que establezca la legislación presupuestaria, por cualquier mejora retributiva que se produzca en este ejercicio o posteriores, incluidas las derivadas de cambio de puesto de trabajo o categoría.

Para el cálculo del complemento personal transitorio que se cita en el párrafo anterior, no se tendrán en cuenta las cantidades percibidas en concepto de guardias, plus de nocturnidad y realización de horas extraordinarias, así como cualquier otro equiparable, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley 3/1987, ni las cantidades que en concepto de antigüedad se hayan reconocido hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Al personal que se le homologue a la categoría de Auxiliar de Enfermería, le será de aplicación lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1987), por lo que no le será exigido el título de Formación Profesional de Primer Grado, rama sanitaria.

Segunda.—De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Orden de 14 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), los Auxiliares de Enfermería que con el correspondiente título de Formación Profesional de segundo grado desempeñen funciones de Técnicos Especialistas, se integrarán como Auxiliares de Enfermería, sin perjuicio de que se les reconozcan las retribuciones que les correspondan, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 12) y normas de desarrollo.

Tercera.—Al personal contratado laboral temporal que hubiera prestado servicio en el Hospital «Nuestra Señora del Carmen» de Ciudad Real, le será reconocido para el acceso a plazas en propiedad y, en su caso, contratación temporal, el tiempo de prestación de tales servicios como prestados a la Seguridad Social, en los términos establecidos en el Estatuto de Personal que en cada caso sea de aplicación. A estos efectos sólo serán valorables los servicios prestados durante los diez años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1343/1990, de 11 de octubre.

Cuarta.—Las plazas de origen del personal que opte por su integración en los regímenes estatutarios se considerarán amortizadas y reconvertidas en las que determina, para cada caso, la tabla de homologaciones que se incluye en el anexo I de esta Orden.

Las vacantes que se produzcan de personal funcionario o laboral fijo que no se integre en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social se declaran a extinguir para su amortización o, en su caso, sustitución por plazas de personal estatutario de la Seguridad Social.

Quinta.—Resueltas las solicitudes de integración se considerará derogado el Convenio de Administración y Gestión del Hospital «Nuestra Señora del Carmen» suscrito entre el INSALUD y la excelentísima Diputación de Ciudad Real.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud para que dicte las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 1993.

AMADOR MILLAN

Ilmo. Sr. Director general del INSALUD.

## ANEXO I

## Tabla de homologación

Puesto de trabajo en Hospital «Nuestra Señora del Carmen»	Estatuto de integración	Categoría de integración-INSALUD
<b>1.º Personal Facultativo:</b>		
Jefe de Servicio .....	Estatuto Jurídico P. Médico .....	Facultativo Especialista Area.
Jefe de Sección .....	Estatuto Jurídico P. Médico .....	Facultativo Especialista Area.
Médicos Adjuntos .....	Estatuto Jurídico P. Médico .....	Facultativo Especialista Area.
Médicos sin especialidad .....	Estatuto Jurídico P. Médico .....	Médico Jerarquizado en Medicina General.
<b>2.º Personal Sanitario No Facultativo:</b>		
A. T. S. ....	Estatuto Personal S. N. F. ....	ATS/DUE.
Matrona .....	Estatuto Personal S. N. F. ....	Matrona.
Fisioterapeuta .....	Estatuto Personal S. N. F. ....	Fisioterapeuta.
T. Especialista (con título FP2) .....	Estatuto Personal S. N. F. ....	Técnico Especialista.
Auxiliar Clínica .....	Estatuto Personal S. N. F. ....	Auxiliar Enfermería.
Auxiliar Psiquiatría .....	Estatuto Personal S. N. F. ....	Auxiliar Enfermería.
Auxiliar de Matrona .....	Estatuto Personal S. N. F. ....	Auxiliar Enfermería.
Auxiliar de Farmacia .....	Estatuto Personal S. N. F. ....	Auxiliar Enfermería.
<b>3.º Personal No Sanitario:</b>		
Asistente Social .....	Estatuto Personal No Sanitario al S. Instituto Sanitario de la Seguridad Social .....	Asistente Social.
Auxiliar de Administración General .....	Estatuto Personal No Sanitario al S. Instituto Sanitario de la Seguridad Social .....	Gr. Auxiliar F. Adva.
Telefonista .....	Estatuto Personal No Sanitario al S. Instituto Sanitario de la Seguridad Social .....	Telefonista.
Subalterno de Administración General .....	Estatuto Personal No Sanitario al S. Instituto Sanitario de la Seguridad Social .....	Celador.
Operario Auxiliar Cocina .....	Estatuto Personal No Sanitario al S. Instituto Sanitario de la Seguridad Social .....	Pinche.
Oficial de Mantenimiento y Fontanería .....	Estatuto Personal No Sanitario al S. Instituto Sanitario de la Seguridad Social .....	Fontanero.
Oficial de Servicios Eléctricos .....	Estatuto Personal No Sanitario al S. Instituto Sanitario de la Seguridad Social .....	Electricista.
Oficial de Mantenimiento y Calefacción .....	Estatuto Personal No Sanitario al S. Instituto Sanitario de la Seguridad Social .....	Calefactor.
Oficial de Máquinas y Fluidos .....	Estatuto Personal No Sanitario al S. Instituto Sanitario de la Seguridad Social .....	Mecánico.
Oficial Centro de Lavandería y Desinfección .....	Estatuto Personal No Sanitario al S. Instituto Sanitario de la Seguridad Social .....	Mecánico.
Oficial Albañilería .....	Estatuto Personal No Sanitario al S. Instituto Sanitario de la Seguridad Social .....	Albañil.
Oficial Carpintería .....	Estatuto Personal No Sanitario al S. Instituto Sanitario de la Seguridad Social .....	Carpintero.
Operarios S. Múltiples .....	Estatuto Personal No Sanitario al S. Instituto Sanitario de la Seguridad Social .....	Según funciones: Pinche, Planchadora, Lavandera, Celador, Peón.
Cocinero .....	Estatuto Personal No Sanitario al S. Instituto Sanitario de la Seguridad Social .....	Cocinero.
Sub. Lavandero .....	Estatuto Personal No Sanitario al S. Instituto Sanitario de la Seguridad Social .....	Lavandero.
Costurera .....	Estatuto Personal No Sanitario al S. Instituto Sanitario de la Seguridad Social .....	Costurera.
Sastre .....	Estatuto Personal No Sanitario al S. Instituto Sanitario de la Seguridad Social .....	Costurera.
Barbero .....	Estatuto Personal No Sanitario al S. Instituto Sanitario de la Seguridad Social .....	Peluquero.
Auxiliar Cocina .....	Estatuto Personal No Sanitario al S. Instituto Sanitario de la Seguridad Social .....	Pinche.
Peón .....	Estatuto Personal No Sanitario al S. Instituto Sanitario de la Seguridad Social .....	Peón.
Conductor Lavandero .....	Estatuto Personal No Sanitario al S. Instituto Sanitario de la Seguridad Social .....	Celador.

## ANEXO II

## Integración en la Seguridad Social del Personal que presta servicios en el Hospital «Nuestra Señora del Carmen» de Ciudad Real con convenio de Administración y Gestión con el INSALUD

## DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS:		NUMERO DE DNI:
NOMBRE:	FECHA DE NACIMIENTO:	NUMERO DE AFILIACION SEGURIDAD SOCIAL:
DOMICILIO:	CODIGO POSTAL:	LOCALIDAD:

## DATOS PROFESIONALES:

PUESTO DE TRABAJO EN HOSPITAL «NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN», SEGUN TABLA:			
EN SITUACION DE (1):			
Activo	<input type="checkbox"/>	Excedente	<input type="checkbox"/>
Exc. especial	<input type="checkbox"/>	Reserva p. trabajo	<input type="checkbox"/>
TITULACION ACADEMICA (2):			
TITULO ESPECIALISTA (PARA FACULTATIVOS Y MEDICOS) (2):			
FECHA DE EXPEDICION:			
ES EXCEDENTE EN SEGURIDAD SOCIAL (3):			
	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	

(1) Márquese con una cruz la situación que proceda.

(2) Adjuntar fotocopia compulsada.

(3) En caso afirmativo aportar certificación del artículo 5.2.d) de la Orden ministerial.

El solicitante abajo firmante manifiesta que son ciertos los datos que se hacen constar en la presente solicitud de integración en el Estatuto de .....

..... de ..... de 1993.

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSALUD.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que son ciertos los datos que el solicitante expone en la presente instancia, el cual ostenta la condición de trabajador fijo en situación de activo/expediente del Hospital «Nuestra Señora del Carmen» de Ciudad Real, percibiendo en concepto de antigüedad la cantidad ..... pesetas anuales, siendo la fecha de vencimiento de su próximo trienio la de .....

Madrid a ..... de ..... de 199....

El Director de Gestión y Servicios Generales.

## ANEXO III

Don ..... Médico Estatutario del INSALUD procedente del Hospital de «Nuestra Señora del Carmen» de Ciudad Real, con la categoría de

## EXPONE

Que habiendo formulado opción de integración en el Estatuto de Personal Médico opta por desempeñar los servicios que presta al Instituto Nacional de la Salud en exclusividad.

## MANIFIESTA

Que no desempeña ninguna otra actividad pública o privada por la que perciba remuneración alguna que sea incompatible con la percepción del complemento específico, en los términos previstos por la Ley 53/1984, renunciando a ella, si viniera desempeñándola antes del día en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Orden por la que se regula la integración del personal que presta servicios en el Hospital «Nuestra Señora del Carmen» de Ciudad Real.

## SOLICITA

La percepción del complemento específico que le corresponda de acuerdo con el sistema retributivo previsto en el artículo 84 de la Ley General de Sanidad y en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, de retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

En .....

Firmado

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSALUD.